

b) Procedimiento: abierto.

4. Precio base de licitación del Contrato: 100 euros mensuales.

5. Adjudicación provisional.

a) Fecha: 13 de octubre de 2010.

b) Adjudicatario: D. Roberto de Rosa.

c) Nacionalidad: italiana.

d) Importe de adjudicación: 3.600,00 euros al año.

En la Villa de Hermigua, a 21 de octubre de 2010.

La Alcaldesa-Presidenta, M.^a Solveida Clemente Rodríguez.

VILLA DE LOS REALEJOS

ANUNCIO

17251

13630

Habiéndose aprobado definitivamente el Reglamento de explotación del Centro Comercial, Zona de Ocio y Aparcamiento del Edificio situado en la traseca del Ayuntamiento de Los Realejos (Centro Comercial Aparcamientos Realejos) mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2010, se procede a la publicación íntegra del mencionado reglamento:

“Reglamento de Explotación del Centro Comercial, Zona de Ocio y Aparcamiento del Edificio situado en la traseca del Ayuntamiento de Los Realejos (Centro Comercial Aparcamientos Realejos).

Título I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos ordenar y reglamentar los servicios que se lleven a cabo en el centro comercial Aparcamientos Realejos (en adelante CCAR), especialmente las facultades de tutela en los derechos y deberes de los usuarios y del adjudicatario, inspección y sanción, sin perjuicio de lo dispuesto en el Pliego de Clausulas Administrativas que rige el contrato de concesión administrativa y de los actos sancionados por disposiciones de rango superior.

Artículo 2.

1.- Este reglamento, tras su aprobación por el Ayuntamiento de Los Realejos, es de observación obligatoria para la empresa concesionaria de la explotación del aparcamiento, locales y zona de ocio para el fu-

turo Centro Comercial, para sus empleados y también para los usuarios o cualquier otra persona que se pueda encontrar en el interior del mismo, o en sus accesos, en un momento dado.

2.- La empresa concesionaria de la explotación velará por el cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento y pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, titular del servicio público, o de cualquiera autoridad competente cualquier trasgresión del reglamento o de cualquier otra normativa vigente de aplicación u observación.

3.- Los usuarios y otras personas que se puedan encontrar en el interior del CCAR o en sus accesos habrán de respetar y acatar las indicaciones que reciban de los empleados de la empresa destinada a velar por el cumplimiento de este Reglamento y de cualquier otra disposición de la autoridad competente y de las que fuera necesario adoptar puntualmente para mantener un servicio público adecuado a las circunstancias.

4.- Los agentes de la Policía Local podrán acceder en cualquier momento al CCAR para llevar a cabo sus funciones reglamentarias y lo deberán hacer cuando, por motivos justificados, se lo pida algún empleado de la empresa concesionaria de la explotación.

Artículo 3.

La empresa concesionaria tendrá poderes de policía delegados para hacer cumplir lo dispuesto en este Reglamento.

Título II.- De la Prestación del Servicio.

Artículo 4.

El servicio de aparcamiento, consistente en el estacionamiento vigilado de vehículos, deberá efectuarse con atención y esmero hacia los usuarios. Igualmente, la explotación directa o cedida de los locales comerciales deberá llevarse a cabo considerando la cortesía preceptiva con que deben ser tratados los usuarios.

Artículo 5.

1.- El servicio de aparcamiento se prestará de forma ininterrumpida todos los días incluso festivos desde las 7:00 a las 23:00 horas del día, entre las 23:00 y las 7:00 horas existirá un servicio de pernoctación. No podrá cerrarse al público en ningún momento, salvo autorización del Ayuntamiento en casos de grave peligro o siniestro, o por interrupciones para ejecutar obras u otras causas que lo justifiquen adecuadamente, cuyo alcance y duración establecerá el Ayuntamiento. Pudiendo aumentar el horario de prestación del servicio, en función de la demanda del mismo y con la preceptiva autorización municipal.

En todo caso, si por circunstancias de tipo estacional, comercial o de otro carácter, fuese aconsejable el aumento o la disminución del tiempo de prestación del servicio, está medida se tomará de común acuerdo con el Ayuntamiento y en las condiciones que este último fije.

2. Asimismo, el horario y fechas de apertura de los establecimientos ubicados en la zona comercial responderá a la normativa general en materia de comercio, sin que el incumplimiento de la misma por parte de aquellos locales cuya titularidad no corresponda a la empresa concesionaria pueda imputársele a esta última.

Artículo 6.

1.- El servicio de estacionamiento de vehículos mantendrá en todo momento la calificación de servicio público municipal. Las plazas serán destinadas al estacionamiento de vehículos automóviles ligeros (coches, motocicletas, ciclomotores y furgonetas de MMA < 3.500 kg), prohibiéndose destinarla a cualquier otro fin.

2.- Respecto a la zona comercial, Aparcamientos Realejos, S.L. queda habilitada para proceder a explotar directamente o bien arrendar la cantidad de locales comerciales a aquellos empresarios, persona física y jurídica que lo soliciten, asimismo podrá vender el derecho de explotación, siempre que no concurra cualquier imposibilidad de carácter legal, previa autorización del Ayuntamiento y respetando en todo momento las condiciones contractuales establecidas por el concesionario y aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

La posibilidad de subarriendo se admitirá previa autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

Artículo 7.

Se podrán prestar otro tipo de servicios, complementarios o no de los principales, en los espacios que legalmente sean susceptibles de desarrollo, previa autorización expresa y determinación de sus características y tarifas por parte del Ayuntamiento.

Título III.- Del Uso de las Plazas de Aparcamiento y Locales en General.

Artículo 8.

1.- La utilización de las plazas de aparcamiento se atendrá a las siguientes normas:

a) El acceso al aparcamiento implica la disponibilidad de plazas libres para el estacionamiento del vehículo. La no admisión, en un momento determinado, de vehículos al recinto, responderá siempre a criterios objetivos y justificables, como pueden ser la inexistencia de plazas vacantes u otras circuns-

tancias lógicas, resultando capacitada para dicha determinación la empresa adjudicataria.

b) Las plazas de estacionamiento se atribuirán a los automóviles por el orden de su llegada, sin reservas ni preferencias de clase alguna (salvo las plazas reservadas a clientes abonados) y sin que pueda ser rechazado ningún vehículo de turismo, salvo en el caso de que su admisión implicará peligro o molestia para los demás usuarios. Se exceptúan las plazas reservadas para discapacitados, que sólo podrán ser utilizadas por los usuarios que justifiquen tal condición, debiendo disponer del correspondiente distintivo en un lugar visible mientras este usando dicha plaza.

c) Para poder entrar en el aparcamiento con el vehículo, será necesario que el usuario retire el ticket horario, en el que se hará constar el día, hora y minuto de entrada, que le expenderá la máquina situada a este efecto en las entradas. El cobro del importe total será exacto y el sistema de cobro devolverá la cantidad sobrante que corresponda. El ticket se deberá conservar por el usuario hasta su salida del recinto, previo pago del mismo. En el caso de vehículos abonados, será necesario utilizar la tarjeta de abonado suministrada por el Concesionario.

d) El extravío del ticket legitimará a la empresa concesionaria a exigir el importe equivalente 24 horas de utilización de la plaza, excepto si se acredita la estancia real del vehículo, por cualquier medio de prueba, en cuyo caso se liquidará esta última en función de la estancia real.

e) Los cuadros de precios, horarios y las normas de uso y funcionamiento del aparcamiento estará expuesto permanentemente y de manera que sea fácilmente visible por los usuarios antes de contratar el servicio.

f) La distribución de las plazas de estacionamiento y la situación de las instalaciones y servicios será la más adecuada para que tanto las operaciones de entrada y salida del local como las de control y pago del estacionamiento se efectúen con la mayor comodidad y en el menor tiempo posible.

g) Dentro del aparcamiento y en sus accesos el usuario deberá respetar estrictamente:

1.- Las normas contenidas en la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y los preceptos legales o reglamentos complementarios.

2.- La señalización del tráfico tanto vertical como horizontal.

3.- La señalización indicadora de cualquier tipo que instale la empresa concesionaria.

4.- Las indicaciones que se hagan por escrito mediante carteles.

5.- Las indicaciones e instrucciones que efectúen verbalmente el responsable o encargado del aparcamiento respecto al uso y seguridad del mismo, sus empleados y usuarios.

6.- Las normas de este Reglamento.

h) La velocidad máxima de circulación en el interior del aparcamiento y en sus rampas de acceso será de 10 Km/h.

i) No se permitirán los adelantamientos entre vehículos, excepto que se trate de adelantar a un vehículo detenido y la circulación lo permita.

j) La marcha atrás solamente se permite en las maniobras necesarias para el estacionamiento del vehículo y, con carácter excepcional, en casos de absoluta necesidad.

k) La utilización de más de una plaza de aparcamiento por un vehículo o impida la utilización de otras plazas, bien sea por su tamaño, por su colocación incorrecta o cualquier otra, implicará la obligatoriedad de abonar, a instancias del concesionario, la tarifa correspondiente a las plazas ocupadas.

l) Las plazas de aparcamiento no podrán modificarse dividiéndolas para obtener 2 o más plazas o agrupando varias de ellas para formar una plaza nueva.

m) Las calles de circulación, zonas peatonales y, en general, los elementos comunes del aparcamiento serán de uso generalizado y no podrán ser ocupados por vehículos o partes de los mismos, ni siquiera provisionalmente, debiendo estar estos estacionados de forma correcta dentro de su plaza, sin salirse de las marcas que la delimiten. Tampoco podrán ser añadidos a plazas colindantes para hacer estas más grandes o cambiarlas de forma.

n) Ocasionalmente, en caso de avería del vehículo estacionado, podrá autorizarse de forma expresa el acceso gratuito de un mecánico con su vehículo para la reparación del mismo, la cual será la mínima indispensable para que el vehículo salga del aparcamiento por sus propios medios y, si fuera necesario, podrá permitirse el acceso gratuito de un vehículo grúa de dimensiones adecuadas, para que retire el vehículo averiado para su traslado a un taller. Esta circunstancia no exime del abono de la tarifa que le correspondiera al vehículo averiado. En ningún caso se permitirán trabajos de reparación de chapa, pintura, tapicería, cristales o cualquier otro que no sea necesario para que el vehículo pueda circular.

o) Disponer de formularios de reclamaciones.

2.- La empresa concesionaria establecerá un número de plazas para la utilización de conductores discapacitados de acuerdo con la legislación vigente.

3.- Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, en el aparcamiento no se permite:

a) El acceso de vehículos de una altura o con un peso superior a los indicados en el exterior de la rampa de entrada.

b) El acceso de vehículos de medidas superiores a las de las plazas de aparcamiento señaladas.

c) El acceso de personas que no utilicen los servicios del aparcamiento, ni la permanencia innecesaria de las mismas una vez utilizados tales servicios.

d) La entrada de animales de cualquier especie, excepto los perros debidamente atados en caso de servir de apoyo a personas invidentes, ni la venta, comercio ambulante o actividad de cualquier naturaleza.

e) La introducción de materias combustibles, inflamables o peligrosas, excepto, naturalmente, el carburante del depósito de los vehículos de los usuarios.

f) La circulación de peatones por las rampas de acceso de entrada y salida de vehículos tanto las del exterior, como las de comunicación entre las plantas del aparcamiento. Los peatones deberán utilizar obligatoriamente las escaleras o ascensores que les están destinados y cuando discurran por el aparcamiento lo harán por las zonas habilitadas a tal efecto.

g) Encender fuegos y fumar.

h) El acceso a las dependencias o instalaciones de servicio sin la debida autorización previa de la empresa concesionaria.

i) El acceso de vehículos y/o conductores potencialmente peligrosos para las instalaciones o sus usuarios.

4.- En horas de poca demanda y, especialmente, durante el horario nocturno podrán establecerse sistemas de cierre, control o seguridad en los accesos de vehículos y de peatones, sin perjuicio de los correspondientes mecanismos de comunicación, apertura a distancia y salida libre permanente de personas.

Artículo 9.

1.- Respecto a la zona comercial, se formalizará un contrato (privado o público) de arrendamiento o venta del derecho de explotación del local objeto del mismo, previa autorización del Excmo. Ayuntamiento Pleno u órgano en que se delegue y con sujeción a las condiciones contractuales establecidas por el concesionario y aprobadas por el Ayuntamiento, sirviendo dicho documento como prueba suficiente para acreditar el disfrute temporal. El plazo de los contratos será el que libremente pacten las partes siempre que

su duración total no exceda, incluidas las prórrogas, del tiempo que dure la concesión.

2.- No obstante, el área de Kiosco-bar, al encontrarse situada en la zona de dominio público, sólo podrá ser arrendada ajustándose para ello a lo establecido en la legislación reguladora de los bienes de las Entidades Locales.

Artículo 10.

La empresa concesionaria llevará un Libro de Registro en el que aparecerán reflejados los vehículos que deban pernoctar en el parking.

Título IV.- Plazas cedidas a terceros.

Artículo 11.

1.- El contrato de abono da derecho a la ocupación de una plaza sin determinar de aparcamiento en cualquiera de las plantas del edificio y durante la franja horaria estipulada según el tipo de abono del que se trate. El Concesionario recibirá una contraprestación económica por la prestación de dicho servicio.

2.- El cliente abonado facilitará, en el momento de producirse su admisión, sus datos personales a efectos de su constancia en el Libro Registro.

3.- El abono da derecho a la únicamente al uso de una única plaza de aparcamiento, sin perjuicio de que el usuario tenga derecho a utilizar más de una plaza de aparcamiento.

4.- En caso de sustitución definitiva del vehículo, el cliente lo comunicará lo antes posible para que la empresa pueda actualizar los datos de la inscripción y de la tarjeta de abono.

5.- Cualquier variación de los datos personales del cliente deberá ser comunicada a la empresa concesionaria.

6.- La empresa concesionaria entregará a los clientes abonados una tarjeta codificada que será de uso obligatorio tanto en la entrada como en la salida del vehículo abonado.

7.- Al recibir la tarjeta de abonado, el cliente satisfará la cantidad que se fije en concepto de depósito, la cual le será devuelta cuando se produzca su baja, siempre que devuelva la tarjeta en perfecto estado de uso.

8.- Si por causas no imputables a la empresa concesionaria fuera preciso entregarle una tarjeta nueva a un cliente, éste abonará la cantidad que a tal efecto se fije en concepto de coste de sustitución.

9.- En caso de utilización del aparcamiento fuera de los horarios de abono concertado, será necesario

satisfacer el tiempo excedido, al precio de la tarifa vigente para los usuarios en régimen de rotación y pago horario.

10.- La no utilización de la correspondiente tarjeta, en la entrada o en la salida del aparcamiento, excepto en el caso de averías, o causas justificadas, que tendrán que ser comunicadas inmediatamente, comportará el pago de la estancia al precio que marquen las tarifas vigentes para el usuario en régimen de rotación y pago horario.

11.- La pérdida o sustracción de la tarjeta de abonado se tendrá que comunicar a la empresa concesionaria inmediatamente.

12.- A efectos de control, la empresa concesionaria podrá exigir al cliente la colocación, mientras dure el abono, en lugar visible del vehículo, de un pequeño adhesivo acreditativo de la condición de abonado.

13.- El impago de una cuota en la fecha fijada significará la cancelación automática y la pérdida de los derechos del abono. En este caso, si el vehículo continúa en el aparcamiento, será preciso satisfacer su estancia al precio de la tarifa vigente para los usuarios en régimen de rotación y pago horario.

14.- La baja en el abono tendrá que comunicarse por escrito y con una antelación mínima de quince días naturales, sin perjuicio de la cancelación automática prevista en el apartado anterior. El incumplimiento de este requisito comportará el derecho a la cuota siguiente. No se admitirán bajas temporales de ningún tipo en el abono. El hecho de haber estado abonado y causar baja no generará ningún derecho para el caso de que posteriormente se solicite nuevo abono.

15.- La empresa concesionaria queda facultada para rescindir un abono unilateralmente en el caso de que el abonado incumpla alguna de las normas de funcionamiento previstas en este Reglamento.

Artículo 13.

Queda permitida la cesión a un tercero, por parte del usuario, de la plaza reservada, debiendo comunicar para ello a la empresa tal transmisión para la correspondiente modificación en el Libro-Registro, asumiendo el nuevo usuario todas las obligaciones y derechos correspondientes.

Título V.- Régimen tarifario.

Artículo 14.

1.- El cuadro de tarifas vigentes estará expuesto permanentemente y de modo que sea fácilmente visible por los usuarios.

2.- En el sistema de abono podrán establecerse diferentes tipos de pago (día completo, diurno, noc-

turno, etc.) y período (mensual, trimestral, anual, etc.), a criterio de la empresa concesionaria. En todo caso, el importe de cualquier tipo de abono que sea establecido, no podrá ser superior al importe resultante del cómputo de horas que se correspondan con dicho abono, contabilizadas al precio de tarifa vigente.

Artículo 15.

La revisión de las tarifas, se efectuará anualmente, de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC) o índice que lo sustituya, con efectos del primero de enero del año correspondiente, previa petición por escrito del concesionario al Ayuntamiento con al menos un mes de antelación.

Artículo 16.

El abono por parte de los usuarios del servicio prestado dará derecho a recibir como contrapartida un justificante del pago efectuado. Asimismo, las plazas de abono recibirán, previo pago, una factura acreditativa del servicio prestado.

Título VI.- Responsabilidad.

Artículo 17.

1.- Todos los usuarios del CCAR en el momento en que se les permite el acceso al mismo, tendrán derecho a usar las instalaciones comunes del mismo dispuestas para tal fin, accesos peatonales, ascensores, servicios, cajeros automáticos, etc., aunque algunos de estos, por razones de seguridad, podrán estar controlados por el personal del mismo a los que habrá que pedir la correspondiente habilitación. Asimismo, tendrán derecho a la utilización de las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, sin amparar los daños producidos por terceros, y a un trato esmerado y educado por parte del personal.

2.- Los usuarios serán responsables de los daños que causen en las instalaciones del Centro Comercial a otros vehículos o usuarios por dolo, culpa, negligencia o infracción de las normas establecidas en el presente Reglamento o en la Legislación aplicable. Cualquier daño voluntario o involuntario que se produzca deberá ser comunicado al personal del CCAR.

3.- Asimismo, todos los usuarios deberán velar por el buen mantenimiento de las instalaciones, evitando el vertido de cualquier tipo de residuo fuera de las papeleras o puntos de recogida, derrame de líquidos y, en general, haciendo un correcto uso de las mismas.

Artículo 18.

El titular del aparcamiento deberá restituir al portador del justificante, en el estado en el que le fue en-

tregado, el vehículo y los componentes y accesorios que se hallen incorporados funcionalmente de manera fija e inseparable a aquel y sean habituales y ordinarios, por su naturaleza o valor, en el tipo de vehículo que se trate.

En todo caso, los accesorios no fijos y extraíbles, como radiocasette y teléfonos móviles deberán ser retirados por los usuarios, no alcanzando, en su defecto, al titular del aparcamiento la responsabilidad sobre restitución.

El titular del aparcamiento también responderá, tanto frente al usuario como frente al propietario del vehículo, por los daños y perjuicios que respectivamente les ocasione el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones previstas en este Reglamento o, en su caso, en las obligaciones previstas en la Ley.

Correlativamente el usuario será responsable frente al empresario y los demás usuarios, de los daños y perjuicios que les ocasione el incumplimiento de sus deberes o impericia en la conducción del vehículo dentro del recinto.

Artículo 19.

Los objetos extraviados encontrados en el parking o zona comercial serán depositados en las oficinas de la empresa para poner a disposición de quien pudiera acreditar suficientemente su titularidad. Transcurrido un mes desde su extravío sin que aparezca dueño alguno, serán entregados al Ayuntamiento que aplicará el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 20.

El titular del aparcamiento podrá utilizar el procedimiento previsto en el Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial cuando permanezca un vehículo estacionado de forma continuada en el mismo lugar del aparcamiento por un período de tiempo superior a seis meses de forma que se presuma racionalmente su abandono, bien por su propio estado, por los desperfectos que tenga y que hagan imposible su desplazamiento por medios propios, por no tener placas de matriculación o, en general, por aquellos signos externos que hagan presumir la falta de interés del propietario en su utilización.

Corresponderá al titular del aparcamiento la prueba del abandono del vehículo y del transcurso del período de seis meses.

Título VII.- Reclamaciones.

Artículo 21.

En las oficinas del Concesionario existirán unas Hojas de Reclamaciones y otras Hojas de Incidencias, debidamente reglamentadas, donde los usuarios podrán expresar aquellos aspectos del CCAR o de su

gestión que no consideren adecuados, que hayan menoscabado sus derechos de uso, que consideren que contravienen este Reglamento, problemas de mantenimiento o cualquier otra consideración que crean oportuno reseñar. Todo ello sin perjuicio del recurso a otras instancias como la Oficina del Consumidor o el Ayuntamiento de Los Realejos.

Artículo 22.

La empresa concesionaria se compromete a remitir al Ayuntamiento las reclamaciones que por escrito sean presentadas por los usuarios del CCAR en un plazo máximo de 48 horas, con las alegaciones correspondientes, en aras de que la Entidad Local resuelva las mismas. Asimismo, en los contratos público o privado de arriendo entre el concesionario y otras personas físicas o jurídicas de los locales comerciales constará la obligatoriedad de estas últimas de poner en conocimiento de empresa concesionaria, cualquier reclamación, queja o incidencia advertida en los mismos y relacionada con el servicio prestado en el CCAR.

Título VIII.- Inspección, Infracciones y Sanciones.

Artículo 23.

1.- La empresa concesionaria permitirá, en cualquier momento, que la Alcaldía, o quien la represente, y los funcionarios o técnicos competentes, puedan inspeccionar el estado de conservación del aparcamiento y de todas sus instalaciones, así como la forma en que se desarrolla la actividad y se presta el servicio, pudiendo verificar en todo momento si la ocupación del aparcamiento se corresponde con las cláusulas del Pliego, obligándose la empresa concesionaria a facilitar a la Administración Municipal los datos de ocupación cuando ésta así lo interese.

2.- De todas las inspecciones se levantará la correspondiente acta, cuyo original se remitirá a la Alcaldía para la adopción de las medidas que ésta estime oportunas, entregándose copia al concesionario.

3.- Si con ocasión de la práctica de una inspección, se observara la necesidad de realizar obras o actuaciones necesarias para la conservación, mejora o adaptación a nuevas normativas de los bienes adscritos a la concesión, el Ayuntamiento ordenará al concesionario su ejecución en el plazo prudencial que se le señale.

4.- Las posibles indemnizaciones a terceros por los daños que pueda producir el funcionamiento del servicio, por causa imputada judicialmente al concesionario o al personal a su servicio serán asumidas por la empresa concesionaria, con absoluta indemnidad para el Ayuntamiento, excepto en el supuesto de que la responsabilidad dimanara del cumplimiento de una orden directa y escrita de la Administración Municipal.

Artículo 24.

Las infracciones al presente Reglamento deberán ser denunciadas a la Alcaldía, para la instrucción del oportuno expediente sancionador, pudiendo calificarse como leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

a) El acceso y/o circulación de peatones o vehículos por lugares no previstos para ellos, poniendo en peligro la seguridad de los demás usuarios del CCAR.

b) Impedir a los usuarios la utilización de plazas de aparcamientos.

c) Cualquier otra infracción al presente Reglamento no calificada como grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

a) Estacionar el vehículo impidiendo o dificultando la normal circulación interior de personas u otros vehículos.

b) Circular con el vehículo en el aparcamiento, en sentido contrario al señalizado, y/o a velocidad superior a la establecida.

c) Aquellos actos que puedan perturbar el normal funcionamiento del servicio y/o vayan contra las normas de convivencia.

d) La obstaculización por parte del concesionario de las facultades de inspección municipal.

e) Haber cometido dos faltas leves en el período de un año.

3.- Son infracciones muy graves:

a) Provocar escándalo público dentro del aparcamiento, locales o zonas de ocio.

b) El estacionamiento del vehículo en lugar no habilitado para ello, impidiendo la salida de otro vehículo.

c) Haber cometido dos faltas graves en el período de un año.

e) Producir voluntariamente daños o deterioros a las instalaciones y vehículos aparcados.

Artículo 25.- De las sanciones.

Las sanciones a imponer por el Alcalde, mediante expediente, por razón de las faltas cometidas que se establecen en el presente Reglamento serán:

1.- Para las faltas leves: Multa de hasta 100 euros.

2.- Para las faltas graves: Multa de hasta 250 euros.

3.- Las faltas muy graves: Multa de hasta 300 euros.

Artículo 26.- Sin perjuicio de lo que establece el artículo anterior y lo dispuesto específicamente en el presente Reglamento, y teniendo en cuenta que la tarjeta habilita a vehículo concreto, el Ayuntamiento procederá a la retirada de la tarjeta de abonado con carácter definitivo, si el titular o el conductor del vehículo cometiera, con éste, dos faltas graves o una falta muy grave.

Artículo 27.

Con independencia de las sanciones que pudieran recaer por las infracciones cometidas contra este Reglamento, el Ayuntamiento podrá acudir a la vía judicial por si de aquéllas derivase responsabilidad penal.

Disposición adicional.

1.- La empresa concesionaria ostenta los derechos y obligaciones previstos en los establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigieron, el concurso para la adjudicación de la construcción y posterior explotación del aparcamiento, así como cuantos puedan corresponderle según la vigente Legislación reguladora de los Contratos de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2002 de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamientos de vehículos a motor.

2.- El presente reglamento podrá ser modificado cuando se considere conveniente para las necesidades del servicio, siempre que estas modificaciones no afecten sustancialmente al sistema de explotación o el equilibrio económico-financiero de la concesión, proponiéndolo al Ayuntamiento que deberá proceder a su tramitación.

Disposición final.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de la fecha que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo de 15 días establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

En la Villa de Los Realejos, a 13 de octubre de 2010.

El Alcalde, Oswaldo Amaro Luis.- La Secretaria acctal., María José González Hernández.

VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA

A N U N C I O

17252

13903

Informado por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2010, la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2009, se expone al público por plazo de quince (15) días, durante los cuales y ocho (8) más, podrán los interesados presentar reclamaciones, reparos u observaciones en relación con la misma, de conformidad y a los efectos previstos en el artº. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villa de San Juan de la Rambla, a 26 de octubre de 2010.

El Alcalde, Manuel Reyes Reyes.

MANCOMUNIDAD DEL NORTE DE TENERIFE

A N U N C I O

17253

13629

Aprobación Modificación Crédito MC017D/2010 del Presupuesto General Ejercicio 2010.

En la Intervención de esta Entidad se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de modificación de crédito nº MC017D/2010 de la Mancomunidad del Norte de Tenerife Ejercicio 2010, aprobado inicialmente por la Junta de la Mancomunidad en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2010.

Los interesados a que hace referencia el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrán examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones al mismo por los motivos tasados que enumera el apartado 2 del citado artículo y con sujeción a lo siguiente:

* Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

* Oficinas de presentación: Registro General de la Mancomunidad del Norte de Tenerife y demás centros y oficinas a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común conforme a la nue-